



**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 1815 proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, donde informa sobre el levantamiento del embargo de remanente decretado dentro del proceso 2019-00177. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de mayo de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**

Soledad, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2018-01178-00
<b>Demandante:</b>	DONALDO JOSE LARA ARRAZOLA
<b>Demandado:</b>	MANUEK OVIEDO GOMEZ Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, al darse por terminado los procesos 2018-01178 cursante en este despacho judicial y el proceso 2019-00177 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, se procederá al levantamiento de la medida de embargo decretada por auto de enero 16 de 2019, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 041-159877 de la oficina de instrumentos públicos de soledad, de propiedad de los demandados MANUEL BIBIANO OVIEDO GOMEZ Y LUZ MARINA ZAMBRANO OBESO, como así se dira en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 041-159877 de la Oficina de instrumentos públicos de Soledad, ubicado en la carrera 22ª No 80-51 lote 05 manzana C globo A Urbanización Loa Almendros en el municipio de Soledad – Atlántico de propiedad de los demandados MANUEL BIBIANO OVIEDO GOMEZ con c.c. No 8.700.934 y LUZ MARINA ZAMBRANO OBESO con c.c. No 32.675.606.

**SEGUNDO.** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de instrumentos públicos de Soledad.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades.** Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad  
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 14-05-2021

se notificó por estado No. 49 la anterior providencia



**JANNY GUILLOT POLO**

**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**